

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido la obligaciones que le incumben con arreglo al artículo 43, apartado 1, de la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos afines y a la concesión de licencias multiterritoriales de derechos sobre obras musicales para su utilización en línea en el mercado interior [DO L 84 de 20.3.2014, p. 72], al no haber adoptado, a más tardar el 10 de abril de 2016, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a dicha Directiva o, en cualquier caso, al no haber comunicado tales disposiciones a la Comisión.
- Que se imponga al Gran Ducado de Luxemburgo, de conformidad con el artículo 260 TFUE, apartado 3, el pago de una multa coercitiva de un importe de 12 920,00 EUR por día a partir de la fecha del pronunciamiento de la sentencia en el presente asunto, por incumplir su obligación de comunicar las medidas de transposición de la Directiva 2014/268/UE.
- Que se condene en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

Motivos y principales alegaciones

los Estados miembros estaban obligados, con arreglo al artículo 43, apartado 1, de la Directiva 2014/26 UE a adoptar las medidas nacionales requeridas para transponer las obligaciones de dicha Directiva a más tardar el 10 de abril de 2016. Al no haber notificado Luxemburgo las medidas de transposición completa de la Directiva, la Comisión decidió interponer un recurso ante el Tribunal de Justicia.

En su recurso, la Comisión propone que se imponga a Luxemburgo una multa coercitiva diaria de 12 920,00 euros. El importe de la multa coercitiva ha sido calculado teniendo en cuenta la gravedad y la duración de la infracción y el efecto disuasorio en función de la capacidad de pago de ese Estado miembro.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof (Austria) el 17 de enero de 2018 — Verein für Konsumenteninformation / Deutsche Bahn AG

(Asunto C-28/18)

(2018/C 104/28)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Verein für Konsumenteninformation

Demandada: Deutsche Bahn AG

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 9, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 260/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, por el que se establecen requisitos técnicos y empresariales para las transferencias y los adeudos domiciliados en euros, y se modifica el Reglamento (CE) n.º 924/2009 (en lo sucesivo, «Reglamento SEPA»), ⁽¹⁾ en el sentido de que prohíbe al beneficiario hacer depender el pago en el sistema de adeudo domiciliado de la SEPA de que el ordenante tenga su lugar de residencia en el Estado miembro en el que también el beneficiario tenga su (lugar de residencia o) sede, si el pago también se puede realizar de otra forma, como por ejemplo mediante tarjetas de crédito?

⁽¹⁾ DO 2012, L 94, p. 22.